



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

Por la cual se establecen criterios para el sector educativo sobre el perfil de docente de apoyo pedagógico y el personal de apoyo pedagógico, así como para las acciones a desarrollar en el marco de la educación inclusiva

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL

en desarrollo de sus atribuciones legales, en especial las previstas en los numerales 5.2, 5.6 y 5.14 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001, y en los numerales 2, 3 y 7 del artículo 3 del Decreto 2269 de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 13 de la Constitución Política de 1991 dispone que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica, así mismo, establece que el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la Constitución Política, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, y corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos.

Que el artículo 44 constitucional señala algunos derechos fundamentales de los niños, y en ese sentido establece que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

El artículo 47 de la misma norma dispone que el Estado desarrollará políticas orientadas a la prevención, rehabilitación e integración social de las personas con discapacidades físicas, sensoriales o mentales, brindándoles la atención especializada que necesiten. Asimismo, el artículo 68 establece que la educación de las personas con limitaciones físicas o mentales, así como de aquellas con capacidades excepcionales, constituye una responsabilidad especial del Estado.

Que la Ley 115 de 1994 *“Por la cual se expide la ley general de educación”*, en su artículo 1 dispone que *“La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social*

Por la cual se establecen criterios para el sector educativo sobre el perfil de docente de apoyo pedagógico y el personal de apoyo pedagógico, así como para las acciones a desarrollar en el marco de la educación inclusiva.

que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes. (...).

Que la citada ley, en el inciso tercero del artículo 1, desarrolla la organización general y la prestación de la educación dirigida a niños y jóvenes en edad escolar, a adultos, a campesinos, a grupos étnicos, a personas con limitaciones físicas, sensoriales y psíquicas, con capacidades excepcionales, y a personas que requieran rehabilitación social.

Que en el inciso primero del artículo 46 de la ley en cita, se indica que las personas con discapacidad física, sensorial y psíquica o con capacidades intelectuales excepcionales, son parte integrante del servicio público educativo.

Que la Ley 762 de 2002 *“por medio de la cual se aprueba la “Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad”* expresa en su artículo II, que *“Los objetivos de la presente Convención son la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad”*.

Que la Ley 982 de 2005 *“Por la cual se establecen normas tendientes a la equiparación de oportunidades para las personas sordas y sordociegas y se dictan otras disposiciones”*, en el artículo 1, numeral 10, reconoce a la Lengua de Señas como lengua natural de las personas sordas, que se caracteriza por ser visual, gestual y espacial, con la que se identifican y reconocen como miembros de una comunidad lingüística minoritaria, la cual hace parte de su patrimonio cultural y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 982 de 2005, los guías - intérpretes son las personas con amplios conocimientos de la Lengua de Señas Colombiana que pueden realizar interpretación simultánea del español hablado en la Lengua de Señas y viceversa o a otras formas de comunicación de la población sorda, distintas a la Lengua de Señas, y viceversa.

Que la discapacidad visual implica el reconocimiento de las personas ciegas o con baja visión como individuos con potencialidades, posibilidades de crecimiento y características cognitivas que se consolidan mediante la comprensión de estímulos sensoriales diferentes a los visuales, desde los cuales incorporan formas particulares de leer el mundo.

Que la sordoceguera es una discapacidad única que resulta de una alteración visual y auditiva, parcial o total, que se presenta de forma simultánea. La combinación de estos dos déficits sensoriales tiene como consecuencias dificultades en la comunicación, la orientación espacial, la movilidad y el acceso a la información; por ende, las personas sordociegas requieren de diversos tipos de apoyos para el logro de una mayor independencia y autonomía; entre ellos los guías - intérpretes. Las personas con sordoceguera no poseen las mismas características por ello, se recomienda el servicio de “guía - intérprete y un trabajo articulado con el acompañamiento de las familias, acudientes y/o cuidadores.

Que según el artículo 1, numeral 26 de la Ley 982 de 2005, el guía - intérprete es aquella persona que realiza la labor de transmisión de la información visual adaptada, auditiva o táctil; la descripción visual del ambiente donde se encuentre y guía en la movilidad de la persona sordociega, con amplio conocimiento en los sistemas de comunicación que requieren. El rol del guía- interprete es reconocido como un oficio a partir del año 2017 dentro de la Clasificación Nacional de Ocupaciones-C.N.O. con el código 6264.

Que la Ley 1346 de 2009 *“por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad”*, adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006” aprobó la Convención sobre los Derechos de las personas con

Por la cual se establecen criterios para el sector educativo sobre el perfil de docente de apoyo pedagógico y el personal de apoyo pedagógico, así como para las acciones a desarrollar en el marco de la educación inclusiva.

Discapacidad, adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, cuyo propósito es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Que la misma ley dispone que las personas con discapacidad son aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo, y que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. Es así como en el artículo 24 ibidem se dispone que los Estados parte de la Convención, entre ellos Colombia, asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles, así como la enseñanza a lo largo de la vida.

Que el mismo artículo 24 de la Ley 1346 de 2009 consagra que con el propósito de garantizar la efectividad de este derecho, los Estados Parte deberán adoptar las medidas necesarias para contratar docentes que estén capacitados en lengua de señas o en el sistema Braille, así como formar a profesionales y personal en todos los niveles del sistema educativo. Dicha formación deberá contemplar la sensibilización frente a la discapacidad, además del uso de métodos, medios y formatos de comunicación aumentativa y alternativa adecuados, junto con técnicas y recursos pedagógicos destinados a apoyar a las personas con discapacidad.

Que en la Ley Estatutaria 1618 de 2013 *“Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”*, se establecieron medidas de inclusión, acciones afirmativas y de ajustes razonables, en concordancia con la Ley 1346 de 2009.

Que en el artículo 11 ibidem se dispone que corresponde al Ministerio de Educación Nacional reglamentar el esquema de atención educativa a la población con necesidades educativas especiales, bajo un enfoque basado en la inclusión del servicio educativo y en el marco de acuerdos interinstitucionales con distintos sectores. Para lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional se ha articulado con el sector salud y otros actores, en aras de garantizar atención educativa integral a la población con discapacidad.

Que, dentro de las competencias de las entidades territoriales certificadas en educación, el literal j del numeral 2 del citado artículo, les atribuye la función de proveer los servicios de apoyo educativo necesarios para la inclusión de personas con discapacidad, los cuales incluyen, entre otros, *“intérpretes, guías-intérpretes, modelos lingüísticos, personal de apoyo, personal en el aula y en la institución”*.

Que, dentro de las competencias de los establecimientos educativos, en el literal h del numeral 3 del mismo artículo 11, se dispone la función de promover que el personal docente cuente con las competencias necesarias y en número adecuado para llevar a cabo los procesos de inclusión social, así como impulsar su formación y actualización continua.

Que con la expedición del Decreto 1421 de 2017 *“Por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad”*, se subroga la Sección 2 del Capítulo 5, Título 3, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, y se reglamenta la ruta, el esquema y las condiciones para la atención educativa a la población con discapacidad en los niveles de preescolar, básica y media.

Que el artículo 2.3.3.5.2.2.2 del Decreto 1075 de 2015, al citar al profesional de apoyo pedagógico, hace referencia a los profesionales que harán parte de los establecimientos educativos y de las Secretarías de Educación mediante Orden de Prestación de Servicios - OPS o a través de las distintas formas que establece la ley de contratación colombiana, los

Por la cual se establecen criterios para el sector educativo sobre el perfil de docente de apoyo pedagógico y el personal de apoyo pedagógico, así como para las acciones a desarrollar en el marco de la educación inclusiva.

cuales deberán incluir en sus obligaciones lo que se determina del perfil del docente/profesional de apoyo pedagógico.

Que la Ley 2216 de 2022 *“Por medio de la cual se promueve la educación inclusiva y el desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes y jóvenes con trastornos específicos de aprendizaje”* dispone en el artículo 6 que la atención a la población con trastornos específicos debe promoverse en el aula regular, teniendo en cuenta las características particulares de las niñas, niños, adolescentes o jóvenes que favorezcan un desempeño académico y social.

Que, así mismo, el Decreto 1411 de 2022 *“Por medio del cual se subroga el Capítulo 2 del Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 y se adiciona la Subsección 4 a este Capítulo, con lo cual se reglamenta la prestación del servicio de educación inicial en Colombia y se dictan otras disposiciones”*, compilado en el Decreto 1075 de 2015, reglamenta la educación inicial como servicio educativo para las niñas y los niños menores de seis (6) años y, en el parágrafo 2 del artículo 2.3.3.2.2.3, determina que las estrategias para acompañar la trayectoria educativa de las niñas y los niños deben incluir acciones que promuevan su acceso, permanencia y continuidad en el sistema educativo, especialmente para quienes tienen discapacidad o condiciones excepcionales, mediante apoyos y ajustes razonables que garanticen una educación inclusiva, pertinente y de calidad, conforme a la normativa vigente.

Que la Ley 2294 de 2023 *“por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “Colombia potencia mundial de la vida””*, establece en el parágrafo 3 del artículo 77 que deben garantizarse condiciones de accesibilidad en las instituciones prestadoras de servicios educativos.

Que la Corte Constitucional, en sentencia T-320 de fecha 22 de agosto de 2023, exhorta al Ministerio de Educación Nacional a lo siguiente:

“SÉPTIMO. EXHORTAR al Ministerio de Educación Nacional para que, en el marco de las obligaciones previstas en el literal a) del artículo 2.3.3.5.2.3.1. del Decreto 1421 de 2017, y de acuerdo con los objetivos a los que se refirió en el marco de esta acción de tutela (i) diseñe e implemente mecanismos de seguimiento a la inversión de los recursos del Sistema General de Participaciones destinados a la atención educativa de las personas con discapacidad; (ii) desarrolle un sistema de información que permita evidenciar la vinculación de los profesionales y docentes de apoyo pedagógico en las entidades territoriales certificadas en educación; (iii) diseñe e implemente mecanismos que permitan verificar el cumplimiento de la obligación de formulación y actualización de los PIAR por parte de los establecimientos educativos y las secretarías de educación de las entidades territoriales; (iv) siga avanzando en el tránsito de ofertas segregadas de educación para las personas con discapacidad hacia modelos de educación inclusiva en todo el país; y (v) expida los perfiles, las funciones y las competencias del personal de apoyo”.

Que el exhorto que hace la Corte Constitucional se debe cumplir en el marco del Decreto 1075 de 2015, que compila el Decreto 1421 de 2017, el cual señala en el artículo 2.3.3.5.2.2.2. que las entidades territoriales certificadas en educación podrán implementar las siguientes líneas de inversión a favor de los estudiantes con discapacidad: **i)** creación de empleos temporales de docentes de apoyo pedagógico, viabilizados anualmente por el Ministerio de Educación Nacional, para el acompañamiento a establecimientos educativos y docentes de aula, los cuales quedarán adscritos a las plantas de las respectivas entidades territoriales certificadas; **ii)** contratación de apoyos que requieran los estudiantes, priorizando intérpretes de la Lengua de señas Colombiana - Español, guías - intérpretes, modelos lingüísticos, mediadores y tiflólogos, **y iii)** herramientas técnicas, tecnológicas y didácticas pertinentes de acuerdo con la reglamentación establecida en las siguientes subsecciones.

Por la cual se establecen criterios para el sector educativo sobre el perfil de docente de apoyo pedagógico y el personal de apoyo pedagógico, así como para las acciones a desarrollar en el marco de la educación inclusiva.

Que en cumplimiento de los tratados internacionales, las normas expedidas y los exhortos de la Corte Constitucional como garante de los derechos fundamentales, los criterios que se establecen en la presente resolución tienen como fin establecer los perfiles idóneos para los docentes de apoyo pedagógico y el personal de apoyo pedagógico que se pretenda vincular a las plantas temporales que hayan sido aprobadas, conforme a la normatividad vigente, y las personas que vayan a ser vinculadas por las entidades territoriales certificadas mediante contratos de prestación de servicios profesionales, sin perjuicio de la autonomía que para estas contrataciones tengan los contratantes.

Que, adicionalmente, es necesario establecer diferentes criterios para determinar las acciones que deben cumplir las personas que ingresen a plantas temporales o mediante contratos de prestación de servicios para la atención educativa a la población con discapacidad, trastornos, capacidades o talentos excepcionales en los niveles de preescolar, básica y media.

Que de conformidad con el compromiso del Gobierno Nacional con el mejoramiento de la calidad de la educación, se ha propuesto fortalecer la atención integral en el entorno educativo y generar capacidades en el sector que garanticen condiciones para el acceso, la participación, la permanencia, la promoción y la titulación de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos con discapacidad, trastornos, capacidades o talentos excepcionales en los niveles de preescolar, básica y media.

Que de acuerdo con la misionalidad del Ministerio de Educación Nacional, se reconoce la inclusión y la equidad en la educación como un proceso permanente, en el cual todas las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos participan de manera plena y efectiva en el sistema educativo, centrado en el respeto, reconocimiento y valoración de su diversidad, en donde se promueva su desarrollo integral, el logro de aprendizajes y trayectorias educativas completas, con el fin de aportar a consolidar sus proyectos de vida.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 3, el numeral 8 del artículo 8 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de resolución fue publicado y socializado entre el xxxxxxxx de 2026 para observaciones de la ciudadanía.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto. La presente resolución tiene como objeto establecer los criterios para las entidades territoriales certificadas en educación y a los establecimientos educativos sobre los perfiles del docente o profesional de apoyo pedagógico y el personal de apoyo pedagógico que se pretenda vincular mediante plantas temporales viabilizadas, conforme a la normatividad vigente, o mediante contratos de prestación de servicios profesionales. En tal sentido, se determinan las acciones a cumplir por quienes sean vinculados a planta temporal o por contratos de prestación de servicios para la educación inclusiva en el segundo ciclo de educación inicial, básica y media.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ámbito de aplicación. Los criterios contenidos en la presente resolución deben ser observados por todas las entidades territoriales certificadas en educación y los establecimientos educativos de todo el territorio nacional.

ARTÍCULO TERCERO. Propósitos generales. Los criterios sobre los perfiles y actividades que se fijan en la presente resolución tienen como propósitos generales los siguientes:

Por la cual se establecen criterios para el sector educativo sobre el perfil de docente de apoyo pedagógico y el personal de apoyo pedagógico, así como para las acciones a desarrollar en el marco de la educación inclusiva.

- a. Fortalecer la atención educativa desde la formación integral en el entorno educativo y generar capacidades en el sector que garanticen condiciones para el acceso, la participación, la permanencia, el progreso, la promoción y egreso de niñas, niños, adolescentes, jóvenes o adultos en el marco de la educación inclusiva.
- b. Afianzar las capacidades técnicas y administrativas en el sector en beneficio de la atención educativa pertinente y de calidad de los estudiantes que requieren de apoyos y ajustes razonables, a través de la vinculación de profesionales y personal de apoyo pedagógico durante la vigencia del calendario escolar.
- c. Aportar a la transformación de culturas que permitan activar y movilizar la reflexión individual y colectiva para la construcción permanente y progresiva de una sociedad y comunidad educativa inclusiva y equitativa, a partir de principios, comportamientos y actitudes seguras, acogedoras, cuidadoras, colaboradoras y responsables de la diversidad, que aseguren que todas las personas sin excepción aprendan, participen, convivan, logren su desarrollo y formación integral, el ejercicio pleno de sus derechos para lograr una vida digna.
- d. Aportar a partir de la experiencia y de las voces de las personas con discapacidad, con capacidades o talentos excepcionales o con trastornos específicos del aprendizaje o del comportamiento, a la transformación de políticas programas y planes que contribuyen al desarrollo de la propuesta educativa del país, las regiones y los establecimientos educativos, que garanticen el disfrute de una educación inclusiva, pertinente y de calidad, donde se comprendan las decisiones sobre lo pedagógico, como una acción política.
- e. Aportar a la transformación de las prácticas con perspectiva de la inclusión y la equidad como procesos que invitan al reconocimiento de la diversidad presente en todos los estudiantes y en los entornos donde se desarrolla, mediados por la gestión de los equipos directivos, técnicos y académicos del orden nacional, regional y local, así como por la dirección escolar para los procesos de enseñanza y aprendizaje, el desarrollo integral y la participación plena de todos los estudiantes sin excepción.

ARTÍCULO CUARTO. Propósitos específicos. Los criterios sobre los perfiles y actividades que se fijan en la presente resolución tienen como propósitos específicos los siguientes:

- a. Presentar perfiles como referentes propuestos desde el Ministerio de Educación Nacional para que la selección y vinculación de los docentes o profesionales de apoyo pedagógico y del personal de apoyo pedagógico a las plantas temporales o por contratos de prestación de servicios, obedezcan a criterios de idoneidad y pertinencia para la atención educativa en los niveles de preescolar, básica y media.
- b. Proponer acciones mínimas a realizar por quienes sean vinculados en las entidades territoriales certificadas a las plantas temporales o por contratos de prestación de servicios, para garantizar que la atención educativa en los niveles de preescolar, básica y media se preste con criterios de equidad.
- c. Promover estrategias para fortalecer la educación inclusiva, desde el segundo ciclo de la educación inicial, básica y media, para la transformación de prácticas, políticas y culturas en pro de la co-construcción de una sociedad inclusiva, equitativa y respetuosa de la diversidad, con énfasis en aquellos estudiantes que desde la diversidad que presenten requieran de apoyos y ajustes razonables en su proceso escolar.
- d. Realizar articulación con otros docentes y apoyar acciones que permitan que su desempeño se realice dentro del accionar de la educación inclusiva como derecho.

Por la cual se establecen criterios para el sector educativo sobre el perfil de docente de apoyo pedagógico y el personal de apoyo pedagógico, así como para las acciones a desarrollar en el marco de la educación inclusiva.

ARTÍCULO QUINTO. Acciones generales por desarrollar. Además de las consideraciones realizadas por las entidades territoriales y establecimientos educativos, en el marco de sus competencias y autonomía, a los docentes o profesionales de apoyo pedagógico y del personal de apoyo pedagógico que esté vinculado a las plantas temporales o por contratos de prestación de servicios les correspondería desarrollar las siguientes acciones de manera común:

1. De índole administrativo en la prestación del servicio.:

- a. Orientar la actualización de la historia escolar de los estudiantes que requieren de apoyos para la participación y ajustes razonables en su proceso educativo, esto incluye, entre otras, la valoración pedagógica, el Plan Individual de Apoyos y Ajustes Razonables - PIAR con su acta de acuerdo e informe anual de competencias y capacidades, así como otras evidencias que sean necesarias desde lo educativo y demás evidencias que provengan de otros sectores (salud, cultura, deporte, integración social, etc.) y aporten a la garantía de la educación inclusiva.
- b. Orientar el proceso de registro en las categorías específicas en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT), con base en evidencias objetivas y conforme con las orientaciones del Ministerio de Educación Nacional. Es importante precisar que no todos los y las estudiantes que se enfrentan a barreras en su proceso educativo deben ser reportados en categorías específicas del SIMAT, sino únicamente aquellos que han sido valorados y cuentan con documentación debidamente soportada, en concordancia con las orientaciones y normatividad vigente.
- c. Realizar la entrega de informes, archivos, documentos, inventarios y demás requisitos a fin de encontrarse a paz y salvo con el establecimiento educativo y la secretaría de educación.
- d. Gestionar su actualización sobre estrategias y protocolos institucionales de seguridad para la gestión del riesgo, de tal forma que pueda conocerlas y tenerlas en cuenta en los momentos que sea necesario.
- e. Seguir el conducto regular para reportar o solucionar las situaciones que se presenten en el marco de la garantía del derecho a la educación de los y las estudiantes que requieren de ajustes razonables y apoyos en su proceso educativo y desde sus interacciones con la comunidad educativa.

2. Planeación y evaluación institucional.

- a. Acompañar a directivos y docentes en la transformación de políticas, culturas y prácticas, como insumos para plantear y desarrollar procesos educativos que beneficien a todas y todos los estudiantes que requieren de apoyos y ajustes razonables en su proceso educativo.
- b. Promover acciones que permitan consolidar políticas, culturas y prácticas inclusivas en el establecimiento educativo, mediante acciones conjuntas con los diferentes actores de la comunidad educativa.
- c. Orientar a los estamentos del gobierno escolar para garantizar los recursos físicos, tecnológicos, pedagógicos, didácticos y de talento humano para favorecer el acceso, la permanencia y la promoción de los aprendizajes de los estudiantes que requieren de apoyos y ajustes razonables en su proceso educativo.
- d. Conocer, cumplir, promover e implementar los reglamentos y políticas institucionales (Proyecto Educativo Institucional PEI, Manual de convivencia, Plan de Mejoramiento Institucional PMI, Sistema Institucional de Evaluación del Estudiante SIEE, lineamientos del Gobierno Escolar, entre otras).

Por la cual se establecen criterios para el sector educativo sobre el perfil de docente de apoyo pedagógico y el personal de apoyo pedagógico, así como para las acciones a desarrollar en el marco de la educación inclusiva.

- e. Participar en las instancias institucionales como son la Comisión de Promoción y Evaluación y estamentos del Gobierno Escolar en las que se tomen decisiones sobre el proceso educativo de los estudiantes que requieren de ajustes razonables y apoyos en su proceso educativo, según lo dispuesto en cada Proyecto Educativo Institucional.
- f. Participar en espacios intersectoriales en los que sea designado para promover los procesos educativos pertinentes y de calidad para los estudiantes que requieren de ajustes razonables y apoyos, desde un trabajo articulado para la promoción de una educación inclusiva, equitativa y de calidad.
- g. Participar activamente en las reuniones, mesas de trabajo, talleres y jornadas de cualificación, a las que sea convocado tanto por el establecimiento educativo, la secretaría de educación o la entidad que haga sus veces en la Entidad Territorial Certificada.
- h. Promover el conocimiento e historias de vida de los estudiantes que requieren de apoyos para la participación y ajustes razonables con el equipo docente, contextualizándolos de la situación en la que se encuentran, de forma que se minimicen las barreras físicas, comunicativas, actitudinales y se garantice la participación.
- i. Aportar en procesos de sistematización de experiencias y su documentación, relacionadas con la atención educativa de los estudiantes que requieren de apoyos para la participación y ajustes razonables, para dar a conocer avances e innovaciones pedagógicas.
- j. Fortalecer las estrategias pedagógicas basadas en los fundamentos y principios del Diseño Universal para el Aprendizaje DUA, de manera que se promuevan procesos de aprendizaje para las y los estudiantes que requieren de ajustes razonables y apoyos en su proceso educativo.

3. De acciones comunitarias.

- a. Contribuir y acompañar los procesos de formación o cualificación de los miembros de la comunidad educativa sobre lo concerniente a la educación inclusiva y específicamente frente al rol que ejercen.
- b. Proporcionar los facilitadores que se requieran en el contexto para garantizar el acceso, uso y producción de información y en las interacciones comunicativas y sociales de los estudiantes que requieren de ajustes razonables y apoyos en su proceso educativo.
- c. Promover las interacciones de los estudiantes que requieren de ajustes razonables y apoyos en su proceso educativo con la comunidad educativa.
- d. Potenciar el sentido de identidad y pertenencia de los estudiantes que requieren de ajustes razonables y apoyos en su proceso educativo, que aporte al desarrollo de competencias y el relacionamiento con la comunidad.
- e. Apoyar al orientador en su trabajo con los estudiantes que requieren de ajustes razonables y apoyos en su proceso educativo, fortalecer sus capacidades y competencias ciudadanas y socioemocionales.
- f. Acompañar los procesos de tránsito armónico de los estudiantes que requieren de apoyos para la participación y ajustes razonables en su proceso educativo.
- g. Mantener canales abiertos de información permanente entre la comunidad educativa y las comunidades representantes de los estudiantes que requieren de apoyos para la participación y ajustes razonables en su proceso educativo a nivel local, regional y/o nacional.
- h. Estar informado e informar a los estudiantes que requieren de apoyos para la participación y ajustes razonables en su proceso educativo, las actividades sociales, culturales, deportivas del establecimiento educativo, entre otras, y acompañarlos en su participación.
- i. Servir de apoyo en la labor de orientación a las familias o acudientes sobre el

Por la cual se establecen criterios para el sector educativo sobre el perfil de docente de apoyo pedagógico y el personal de apoyo pedagógico, así como para las acciones a desarrollar en el marco de la educación inclusiva.

- proceso educativo de su hijo/a, de su participación comunitaria en articulación con el equipo docente del establecimiento educativo.
- j. Liderar la formación de redes de familia de los estudiantes que requieren de apoyos para la participación y ajustes razonables en su proceso educativo que promuevan el trabajo cooperativo para la promoción de una inclusión y equidad en la educación de calidad.
 - k. Asesorar y capacitar a las familias o acudientes de los estudiantes que requieren de ajustes razonables y apoyos en su proceso educativo, sobre educación inclusiva y temas o acciones específicas al rol.
 - l. Articular, intercambiar y compartir experiencias, estrategias y avances con otros establecimientos educativos, instituciones de educación superior y de educación para el trabajo y el desarrollo humano que aporten al logro de las trayectorias educativas completas de los estudiantes que requieren de ajustes razonables y apoyos en su proceso educativo.

ARTÍCULO SEXTO. Perfiles y acciones específicas por perfil. Además de las consideraciones realizadas por las entidades territoriales y establecimientos educativos, en el marco de sus competencias y autonomía, para la selección y vinculación de los docentes o profesionales de apoyo pedagógico y del personal de apoyo pedagógico para estudiantes con discapacidad, mediadores, guías - intérpretes, tiflólogos, modelos lingüísticos, docentes bilingües biculturales, docentes del español escrito como segunda lengua e intérpretes de Lengua de Señas Colombiana, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Docente/profesional de apoyo pedagógico para la educación inclusiva

Este docente o profesional de apoyo pedagógico es el que favorece y brinda orientaciones para la garantía del derecho a la educación de estudiantes que requieren de apoyos para la participación y ajustes razonables, entre ellos, aquellos que están registrados en SIMAT con discapacidad, con capacidades o talentos excepcionales, con trastornos específicos del aprendizaje o del comportamiento, y/o aquellos que requieren de apoyo académico especial por condición de enfermedad.

Su rol en los establecimientos educativos se comprende como el actor educativo que **orienta y acompaña a los y las docentes** en el proceso pedagógico de los estudiantes que requieren de ajustes razonables y apoyos, para promover ambientes de aprendizaje común en donde se superen las barreras actitudinales, físicas, comunicativas, entre otras, con **el diseño e implementación**, entre otros elementos, del Diseño Universal para el Aprendizaje - DUA y el articulador de la comunidad educativa para la transformación de las prácticas, políticas y culturas como dimensiones a impactar desde la educación inclusiva como proceso.

- 1.1. Perfil del docente/profesional de apoyo pedagógico.** Licenciado en educación, normalista superior o tecnólogo en educación, psicólogo, fonoaudiólogo, terapeuta ocupacional o trabajador social, que acompaña y asesora pedagógicamente a los docentes de aula y de área, quien brinda orientaciones para la garantía del derecho a la educación de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos que requieren de ajustes razonables y apoyos en el contexto escolar.
- 1.2. Propósito específico del docente/profesional de apoyo pedagógico.** Acompañar y fortalecer las prácticas pedagógicas de los docentes en todos los niveles y áreas del currículo, para avanzar en la consolidación de una educación inclusiva.

Por la cual se establecen criterios para el sector educativo sobre el perfil de docente de apoyo pedagógico y el personal de apoyo pedagógico, así como para las acciones a desarrollar en el marco de la educación inclusiva.

Este acompañamiento se materializa a través de acciones como la elaboración de valoraciones pedagógicas, la definición e implementación de apoyos y ajustes razonables, y la construcción del informe anual de competencias. Su labor debe articularse de manera coherente con los lineamientos institucionales establecidos en el Proyecto Educativo Institucional o lo que haga sus veces el Plan de Mejoramiento Institucional (PMI), el Manual de Convivencia y el Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes (SIEE). Asimismo, el trabajo colaborativo con las familias y demás miembros de la comunidad educativa, así como procesos de sensibilización, concientización, cualificación y formación dirigidos a la comunidad educativa, con el fin de promover una cultura escolar que valore y responda a la diversidad.

1.3. Acciones a desarrollar por el docente/profesional de apoyo pedagógico específicamente en el área académica. En esta área de gestión le corresponde desarrollar lo siguiente:

- a. Promover estrategias para fortalecer la transformación de prácticas, políticas y culturas que aseguren la educación inclusiva a lo largo de la trayectoria educativa de los estudiantes que requieren de apoyos y ajustes razonables.
- b. Orientar procesos académicos en las diferentes áreas o proyectos en los cuales participen de manera plena y efectiva los estudiantes que requieren de ajustes razonables y apoyos.
- c. Acompañar y apoyar a los docentes en el proceso de construcción, implementación y seguimiento de los apoyos y ajustes razonables que requieran todos los y las estudiantes en su proceso educativo y la gestión escolar, para los estudiantes con discapacidad y con Trastorno por Déficit de Atención con Hiperactividad – TDAH, dichos ajustes razonables se registrarán en el PIAR.
- d. Orientar la caracterización pedagógica de los estudiantes que permita identificar intereses, aptitud cognitiva y habilidades para aquellos con capacidades o talentos excepcionales, definir el plan de apoyo centrado en la persona, el potencial de aprendizaje y realizar los ajustes razonables que se requieren para favorecer su inclusión.
- e. Acompañar en articulación con las familias o acudientes la formulación, valoración pedagógica para todas y todos los estudiantes que requieren ajustes razonables y apoyos en su proceso educativo, la flexibilización curricular, el PIAR para los estudiantes con discapacidad y con TDAH, el informe anual de competencias para los estudiantes con discapacidad, y el portafolio para los estudiantes en el marco de su proceso de desarrollo de capacidades o talentos excepcionales
- f. Promover estrategias y mecanismos para la identificación oportuna de señales de alerta frente a los trastornos específicos del aprendizaje y del comportamiento en los estudiantes de todos los grados a través de herramientas o estrategias pedagógicas que involucren a los actores de la comunidad educativa.
- g. Propiciar ambientes de acogida para los estudiantes en condición de enfermedad en los escenarios de su atención (hospital/ domicilio/ institución de apoyo/ establecimiento educativo al que acude de forma intermitente), de forma articulada entre el establecimiento educativo de origen, el equipo docente del hospital, la familia o cuidadores, y el sector salud, según el caso, a través de la implementación de las estrategias de flexibilización curricular, incluyendo los ajustes razonables y los apoyos pertinentes en cada caso, según la valoración pedagógica realizada.

Por la cual se establecen criterios para el sector educativo sobre el perfil de docente de apoyo pedagógico y el personal de apoyo pedagógico, así como para las acciones a desarrollar en el marco de la educación inclusiva.

- h. Promover en los equipos docentes la flexibilización curricular, las prácticas pedagógicas y didácticas diferenciales que potencien los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes.
- i. Fortalecer estrategias pedagógicas basadas en los fundamentos y principios del Diseño Universal para el Aprendizaje DUA, de manera que se promueva un contexto educativo accesible y significativo que fomenta experiencias de aprendizaje para todos los estudiantes.
- j. Apoyar a los equipos docentes en la formulación y desarrollo de estrategias pedagógicas para garantizar el acceso, acogida, bienvenida y permanencia.
- k. Apoyar a los equipos docentes en el diseño, uso y adaptación de herramientas que incluyan los ajustes razonables y apoyos requeridos para garantizar la valoración de los aprendizajes de los y las estudiantes
- l. Asesorar al docente de aula (docentes de grado preescolar, de grado primaria y de cada una de las áreas) para realizar la valoración pedagógica de los estudiantes que requieren ajustes razonables y apoyos.
- m. Proporcionar la información pertinente para la toma de decisiones respecto a la evaluación y promoción de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos que requieren ajustes razonables y apoyos para aportar al desarrollo y formación integral de las personas.

2. Mediador para estudiantes con discapacidad. Este mediador favorece la atención educativa de estudiantes que requieren de apoyos para la participación y ajustes razonables, registrados en SIMAT con discapacidad.

La función de este apoyo humano consiste en realizar una mediación entre la persona con discapacidad y el contexto escolar para garantizar su participación y aprendizaje, estableciendo cuáles son los procesos que se deben potenciar y priorizar, así como las estrategias y recursos que favorezcan al estudiante de acuerdo con su trayectoria educativa.

El mediador acompaña, aporta y promueve el proceso educativo, es promotor de la independencia, guía en los procesos de desarrollo al estudiante, para que avance progresivamente en su autonomía y aprendizaje social, académico y lingüístico comunicativo.

Realiza acompañamiento pedagógico al docente de aula o de área, los orienta sobre accesibilidad física (en la infraestructura y para la movilidad), accesibilidad sensorial (comunicación y sistemas para la comunicación) y accesibilidad cognitiva (para el aprendizaje y la participación), acorde con las particularidades lingüísticas, comunicativas, cognoscitivas y de movilidad de cada estudiante, en coherencia con lo establecido en el Plan Individual de Ajustes Razonables PIAR.

Se aclara que al hacer referencia a sistemas para la comunicación se refiere a aquellos empleados en la interacción con estudiantes sordociegos y se categorizan en alfabéticos (escritura en la palma de la mano, Braille táctil, dactilología táctil, voz amplificada o ampliada, entre otros) y no alfabéticos (LSC táctil y LSC en campo reducido, entre otros).

El mediador debe contar con un amplio conocimiento de todos los sistemas de comunicación aumentativa y alternativa; por lo tanto, no es equiparable a un cuidador, ni acompañante terapéutico y es insustituible por otros apoyos en los casos en los que se requiera. Hace énfasis desde lo pedagógico en las didácticas y metodologías, el acceso, los apoyos y demás ajustes razonables, que garanticen el proceso de aprendizaje, la construcción de conocimientos y la participación del estudiante, y a su

Por la cual se establecen criterios para el sector educativo sobre el perfil de docente de apoyo pedagógico y el personal de apoyo pedagógico, así como para las acciones a desarrollar en el marco de la educación inclusiva.

vez, aporta en el cumplimiento de los objetivos y metas de aprendizaje trazados por el docente de aula o de área, con el acompañamiento del docente de apoyo pedagógico.

- 2.1. Perfil del mediador.** Licenciado en educación, psicopedagogo, normalista superior o tecnólogo en educación, profesional psicólogo, fonoaudiólogo o terapeuta ocupacional u otras profesiones afines, de acuerdo con el contexto institucional, realiza el acompañamiento pedagógico al docente de aula o de área, media entre estos y los estudiantes con discapacidad que así lo requieran, en todos los ámbitos del entorno escolar, para el avance progresivo en el desarrollo de la independencia, autonomía y aprendizaje de los estudiantes a partir de apoyos para la accesibilidad física (infraestructura y movilidad), accesibilidad sensorial (comunicación y sistemas para la comunicación) y accesibilidad cognitiva (para el aprendizaje y la participación), acorde con las particularidades lingüísticas, comunicativas, cognoscitivas y de movilidad de cada estudiante, en coherencia con lo establecido en el Plan Individual de Ajustes Razonables PIAR.
- 2.2. Propósito específico del mediador.** Proponer e implementar apoyos y ajustes razonables requeridos, con énfasis en el servicio de mediación y uso del sistema de comunicación, para fomentar y garantizar el aprendizaje, la autonomía, independencia, autodeterminación y participación de los estudiantes con discapacidad en la dinámica escolar y en la vida cotidiana.
- 2.3. Acciones a desarrollar por el mediador específicamente en el área académica para estudiantes con discapacidad.** En esta área de gestión le corresponde desarrollar lo siguiente:
 - a. Mediar en el proceso de desarrollo y aprendizaje de los estudiantes con discapacidad teniendo en cuenta sus características sensoriales, comunicativas, perfil de aprendizaje y las condiciones del contexto educativo.
 - b. Implementar estrategias pedagógicas y didácticas que afiancen la anticipación, el establecimiento de la rutina escolar que permitan ganar autonomía, independencia y la toma de decisiones por parte del estudiante con discapacidad.
 - c. Promover el uso de apoyos didácticos, técnicos y tecnológicos para facilitar el acceso, uso y producción de la información y las interacciones comunicativas de los estudiantes con discapacidad en la dinámica escolar.
 - d. Acompañar la valoración pedagógica en conjunto con el equipo docente (docente de grado, área y apoyo pedagógico) como base para la construcción, implementación, seguimiento y evaluación del Plan Individual de Ajustes Razonables - PIAR y demás acciones pedagógicas.
 - e. Generar diálogo permanente con el docente de aula o de área, el docente/profesional y personal de apoyo pedagógico, para establecer e implementar los apoyos y ajustes razonables que requieran los estudiantes con discapacidad para eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación.
 - f. Proponer estrategias y alternativas de desarrollo pedagógico y didáctico como el uso del sistema de comunicación o diseño o ajuste al material complementario acompañando al docente de grado o de área para que los estudiantes con discapacidad puedan acceder y participar de la dinámica escolar.
 - g. Diseñar con el equipo docente, las estrategias de evaluación pertinentes para el estudiante con discapacidad, que contemple el sistema de comunicación o adaptación de material didáctico.

Por la cual se establecen criterios para el sector educativo sobre el perfil de docente de apoyo pedagógico y el personal de apoyo pedagógico, así como para las acciones a desarrollar en el marco de la educación inclusiva.

- h. Orientar, acompañar y cualificar al equipo docente sobre fundamentos teóricos relacionados con discapacidad, que favorezcan un discurso e interacción pedagógica con los estudiantes acorde con sus particularidades, habilidades, requerimientos y características.
- i. Implementar técnicas de orientación y movilidad en articulación con el docente educador físico que permitan a los estudiantes con discapacidad desplazarse de manera segura e independiente al interior de la institución educativa.
- j. Aportar en la selección, preparación y apoyo en la adaptación de medios y mediaciones didácticas que requiera el estudiante con discapacidad para participar en el contexto educativo.

2.4. Acciones a desarrollar por el mediador específicamente en el área académica para los estudiantes con discapacidad sordoceguera. En el caso de los estudiantes con discapacidad sordoceguera, el mediador debe:

- a. Guiar a los estudiantes en los desplazamientos que realice en actividades curriculares que incluyen salidas pedagógicas, entre otras, de acuerdo con la planeación del docente de aula, de área, en las cuales se involucre la decisión del estudiante y su familia o acudientes.
- b. Mediar la comunicación e interacción del estudiante con sus pares, los diferentes actores de la comunidad educativa en las diversas situaciones y actividades propias de la vida escolar, promoviendo la participación plena y efectiva.
- c. Promover la accesibilidad comunicativa a partir del conocimiento y uso de sistemas para la comunicación, como son alfabéticos: escritura palma de la mano, Braille táctil y no alfabéticos: LSC táctil y LSC en campo reducido de los estudiantes. Los estudiantes con discapacidad sordoceguera utilizan diferentes formas de comunicación, de acuerdo con sus particularidades, por lo cual, no siempre son usuarios exclusivos de la LSC.

3. Guía - Intérprete para los estudiantes con discapacidad sordoceguera. El Guía Intérprete es quien favorece la atención educativa de estudiantes que requieren de apoyos para la participación y ajustes razonables, registrados en SIMAT con discapacidad sordoceguera.

- 3.1. Perfil del Guía - Intérprete.** Específicamente, en el sector educativo es una persona oyente que realiza una labor individualizada y personalizada de transmisión de la información visual adaptada, auditiva o táctil, del contexto escolar en el que participa el estudiante sordociego, lo guía en su orientación espacial y movilidad aportando a la superación de barreras físicas, al acceso a la información superando barreras comunicativas y a la promoción de su autonomía, independencia y convivencia en el proceso educativo.
- 3.2. Propósito específico del Guía - Intérprete.** Proponer e implementar apoyos y ajustes razonables requeridos, con énfasis en el servicio de interpretación y uso del sistema de comunicación, para fomentar y garantizar el aprendizaje, la autonomía, la autodeterminación y la participación de los estudiantes sordociegos en la dinámica escolar y en la vida cotidiana.
- 3.3. Acciones a desarrollar por el Guía - Intérprete, específicamente en el entorno educativo para estudiantes con discapacidad sordoceguera.** En el caso de los estudiantes con discapacidad sordoceguera, el guía interprete debe:
 - a. Ejercer de intérprete entre la persona sordociega y el entorno escuela-aula, permitiendo la comunicación e interacción.

Por la cual se establecen criterios para el sector educativo sobre el perfil de docente de apoyo pedagógico y el personal de apoyo pedagógico, así como para las acciones a desarrollar en el marco de la educación inclusiva.

- b. Planear previamente el servicio de guía-interpretación.
- c. Ser guía en el desplazamiento del estudiante sordociego, de acuerdo con los protocolos técnicos de orientación, movilidad y guianza.
- d. Interpretar la información lingüística hablada, signada, escrita y realizar acciones, ajustes que hacen parte de la comunicación con otros en el contexto.
- e. Transmitir información visual, paralingüística y auditiva a los estudiantes sordociegos para que la situación que está viviendo le resulte coherente.
- f. Contribuir al desarrollo de la identidad, toma de decisiones, ganancia de autonomía y formación integral del estudiante sordociego.
- g. Describir el espacio físico y ambiental, tanto en contextos interiores como exteriores, al estudiante sordociego, con el propósito de ubicar puntos de referencia que lo contextualice en su orientación, movilidad y desplazamiento.
- h. Acompañar la valoración pedagógica en conjunto con el equipo docente (incluye al docente/profesional de apoyo pedagógico) como base para la construcción, implementación, seguimiento y evaluación del plan, planear y desarrollar acciones pedagógicas que favorezcan el uso y potencial de los demás sentidos preservados del estudiante sordociego.
- i. Proponer estrategias y alternativas de desarrollo pedagógico y didáctico como el uso del sistema de comunicación, diseño o ajuste al material complementario acompañando al docente de grado o de área para que los estudiantes sordociegos puedan acceder y participar de la dinámica escolar.
- j. Diseñar con el equipo docente, las estrategias de evaluación pertinentes para el estudiante sordociego, que contemple el sistema de comunicación o adaptación de material didáctico.
- k. Orientar, acompañar y cualificar al equipo docente sobre fundamentos teóricos relacionados con sordoceguera, que favorezcan un discurso e interacción pedagógica con los estudiantes acorde con sus particularidades, habilidades, requerimientos y características.

4. Tiflólogo para estudiantes con discapacidad visual. El Tiflólogo busca garantizar el derecho a la educación de los estudiantes con discapacidad visual: ciegos y con baja visión, para favorecer su participación en diferentes ámbitos a lo largo de la vida. En este sentido, es necesario contar con los apoyos en las áreas tiflológicas: sistema de lectura y escritura Braille, ábaco, orientación y movilidad, tiftotecnologías, habilidades de la vida diaria y aprovechamiento del potencial visual de los estudiantes (ayudas ópticas y no ópticas).

El tiflólogo juega un papel crucial ya que con su conocimiento y apoyo a estos estudiantes brinda herramientas pertinentes para garantizar el derecho a la educación en el marco de la educación inclusiva, desde su labor se ajusta el proceso de enseñanza y aprendizaje, se enriquecen las relaciones sociales del estudiante con su comunidad educativa, se prioriza su autonomía e independencia para garantizar una participación plena en sociedad.

Su labor asegura que los estudiantes logren trayectorias educativas completas, accedan, permanezcan, progresen y egresen del sistema educativo con garantías que responden a la calidad y pertinencia educativa, lo que implica la transformación de las prácticas, políticas y culturas por la educación inclusiva y equitativa.

4.1. Perfil del Tiflólogo. Profesional con licenciatura en educación o en otras áreas de conocimiento como las ciencias de la educación o ciencias sociales, derecho, ciencias políticas, administración, contaduría o humanidades, fonoaudiología,

Por la cual se establecen criterios para el sector educativo sobre el perfil de docente de apoyo pedagógico y el personal de apoyo pedagógico, así como para las acciones a desarrollar en el marco de la educación inclusiva.

psicología, terapia ocupacional o normalista superior, que cuente con formación y experiencia en tiflogía.

Los profesionales con discapacidad visual, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos, podrán ejercer como tíflogos en los establecimientos educativos.

Para el caso en que el docente con discapacidad visual tenga a cargo estudiantes con baja visión o desarrollen procesos de orientación y movilidad, deberán apoyarse del docente/profesional de apoyo pedagógico.

En este sentido se promoverá en el marco del Decreto 1421 de 2017 *“Por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad”*, se subroga la Sección 2 del Capítulo 5, Título 3, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, la vinculación de docentes con discapacidad visual como docentes de aula o área y de apoyo pedagógico.

4.2. Propósito específico del Tiflólogo. Proponer e implementar apoyos y ajustes razonables requeridos para fomentar y garantizar el aprendizaje, la autonomía, la autodeterminación y la participación de los estudiantes ciegos y con baja visión, en la dinámica escolar y en la vida cotidiana.

4.3. Acciones a desarrollar por el Tiflólogo. Específicamente en el entorno educativo. En esta área de gestión le corresponde desarrollar lo siguiente:

- a. Coordinar y ejecutar el proceso de enseñanza y aprendizaje del sistema de lectoescritura Braille, así como el uso y dominio de las demás áreas tiflogías: ábaco, orientación y movilidad, tiflotecnologías (lectores, magnificadores de pantalla y demás aplicaciones), técnicas de la vida diaria, aprovechamiento del potencial visual de los estudiantes con baja visión (ayudas ópticas y no ópticas), uso y dominio de tecnologías de la información y las comunicaciones -TIC.
- b. Acompañar la valoración pedagógica en conjunto con el equipo docente (docente de aula, área o el apoyo pedagógico) como base para la construcción, implementación, seguimiento y evaluación del Plan Individual de Ajustes Razonables - PIAR y demás acciones pedagógicas.
- c. Planear y desarrollar acciones pedagógicas que favorezcan el uso del potencial visual de los estudiantes con baja visión (ayudas ópticas y no ópticas).
- d. Proponer estrategias y alternativas de desarrollo pedagógico y didáctico como el diseño o ajuste al material acompañando al docente de grado o de área para que los estudiantes ciegos y con baja visión puedan acceder y participar de la dinámica escolar.
- e. Diseñar con el equipo docente, las estrategias de evaluación pertinentes para los estudiantes ciegos y con baja visión, que contemplen ayudas tecnológicas o adaptación de material didáctico.
- f. Contribuir en la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación de los estudiantes ciegos y con baja visión en la dinámica escolar.
- g. Orientar, acompañar y cualificar al equipo docente sobre fundamentos teóricos relacionados con ceguera y baja visión, que favorezcan un discurso e interacción pedagógica con los estudiantes acorde con sus particularidades, habilidades, requerimientos y características.

5. Modelo Lingüístico para estudiantes con discapacidad auditiva. El modelo lingüístico es un apoyo pedagógico, brindado por una persona sorda usuaria nativa de la Lengua de

Por la cual se establecen criterios para el sector educativo sobre el perfil de docente de apoyo pedagógico y el personal de apoyo pedagógico, así como para las acciones a desarrollar en el marco de la educación inclusiva.

Señas Colombiana LSC, portadora del conocimiento implícito de ser y vivir como sordo, manifestando y transmitiendo en sus interacciones comunicativas el patrimonio de valores de su comunidad.

- 5.1. Perfil del Modelo Lingüístico.** Persona adulta integrante de la comunidad sorda, referente lingüístico, cultural y de identidad, así como de los saberes y conocimientos comunitarios y culturales que expone la Lengua de Señas Colombiana LSC en uso con todas sus funciones lingüísticas, en contextos significativos y naturales, modelándola para los estudiantes sordos u oyentes en la Oferta Bilingüe Bicultural para personas sordas OBBS.
- 5.2. Propósito específico del Modelo Lingüístico.** Promover, afianzar y establecer la adquisición, el uso, la enseñanza y el aprendizaje de la lengua de señas colombiana en el contexto escolar.
- 5.3. Acciones a desarrollar por el Modelo lingüístico desde el área académica.** En esta área de gestión le corresponde desarrollar lo siguiente:
 - a. Promover la adquisición y uso académico de la LSC de los estudiantes sordos.
 - b. Participar en la planeación y desarrollo de actividades significativas con los docentes que contribuyan a la adquisición, uso y cualificación de la LSC por parte de los estudiantes.
 - c. Contribuir en la realización de la valoración pedagógica y caracterización de los estudiantes sordos, para que, en equipo con el docente bilingüe, formulen e implementen los ajustes razonables y apoyos requeridos por cada estudiante.
 - d. Contribuir con sus aportes y experiencias a la comprensión, por parte de los estudiantes sordos, de las actividades pedagógicas programadas por el docente bilingüe.
 - e. Formular e implementar con el docente de aula y el docente bilingüe estrategias pedagógicas, didácticas y evaluativas que promuevan la adquisición y consolidación de la LSC, la valoración pedagógica, la definición e implementación de los PIAR.
 - f. Formar a los docentes sobre la comunidad sorda y la LSC.
 - g. Promover en la práctica pedagógica de los docentes y directivos docentes la apropiación de la LSC y la implementación de herramientas accesibles que potencien el aprendizaje del estudiante sordo.

- 6. Docente Bilingüe Bicultural.** Se requiere la vinculación de docentes bilingües (sordos u oyentes) para el segundo ciclo de la educación inicial, básica y media, y de áreas. Adicionalmente, desarrolla funciones específicas en la Oferta Bilingüe Bicultural para personas Sordas OBBS.

En el caso que el docente no domine la LSC, al momento de ser nombrado o contratado, es necesario acordar un tiempo prudencial en el cual se comprometa a iniciar y avanzar en el aprendizaje y dominio de dicha lengua, de manera que a mediano plazo no requiera del servicio de interpretación para el desarrollo de las clases. Con el fin de realizar seguimiento al compromiso del docente, es necesario programar de manera sistemática la valoración sobre los avances del docente en el aprendizaje de la LSC.

- 6.1. Perfil del Docente Bilingüe Bicultural.** El docente bilingüe para personas sordas deberá cumplir con los requisitos y competencias previstos para los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de carrera docente, conforme a la normatividad vigente. Sin perjuicio de lo anterior, para

Por la cual se establecen criterios para el sector educativo sobre el perfil de docente de apoyo pedagógico y el personal de apoyo pedagógico, así como para las acciones a desarrollar en el marco de la educación inclusiva.

efectos de su vinculación en el marco de la Oferta Bilingüe Bicultural para personas sordas, las entidades territoriales certificadas en educación definirán, de acuerdo con la organización del servicio y las particularidades de dicha oferta, los requerimientos específicos que respondan a la necesidad del servicio, en coherencia con los propósitos y lineamientos establecidos en la presente resolución, sin que ello implique la creación de un cargo con régimen o requisitos distintos a los establecidos en el sistema especial de carrera docente.

6.2. Propósito Específico del Docente Bilingüe Bicultural. Promover la formación de estudiantes sordos usuarios de la Lengua de Señas Colombiana LSC en los niveles de: el segundo ciclo de la educación inicial, básica y media, en el contexto de la oferta bilingüe bicultural para sordos, así como implementar procesos de enseñanza y aprendizaje mediados por la Lengua de Señas Colombiana LSC y el español escrito como segunda lengua, en articulación con los demás miembros del equipo docente.

6.3. Acciones a desarrollar por el Docente Bilingüe Bicultural desde el área de gestión académica. En esta área de gestión le corresponde desarrollar lo siguiente:

- a. Promover estrategias para fortalecer la transformación de prácticas, políticas y culturas que aseguren la educación inclusiva a lo largo de la trayectoria educativa de los estudiantes que requieren de ajustes razonables y apoyos.
- b. Actualizarse sobre el uso y proficiencia de la Lengua de Señas Colombiana - LSC para usos académicos.
- c. Liderar la construcción del Plan Individual de Ajustes Razonables PIAR de los estudiantes sordos o con otra discapacidad además de la sordera y su actualización a partir de los resultados arrojados en la valoración pedagógica.
- d. Identificar y caracterizar los procesos escolares previos, los contextos familiares y el nivel de apropiación y uso de la primera lengua por parte de los estudiantes sordos, para el desarrollo del proceso de evaluación.
- e. Diseñar, implementar y realizar seguimiento a los ajustes razonables que se requieran, de acuerdo con la historia escolar, los resultados del PIAR y el nivel de desarrollo de lenguaje de los estudiantes sordos, de manera que además de adquirir y fortalecer su primera lengua, desarrollen las competencias esperadas para su edad y el grado cursado.
- f. Dinamizar las transformaciones y diseños de la organización curricular a nivel institucional, según se requiera, para que los procesos de enseñanza aprendizaje sean pertinentes para los estudiantes sordos en coherencia con los objetivos de la Oferta Bilingüe Bicultural para estudiantes sordos.
- g. Diseñar y gestionar planes y estrategias para la promoción de competencias bilingües, particularmente para la enseñanza aprendizaje del español escrito como segunda lengua.
- h. Usar la Lengua de Señas Colombiana LSC como lengua para las interacciones y la construcción de conocimientos y saberes en el contexto escolar.
- i. Desarrollar acciones articuladas y de tipo colaborativo con los modelos lingüísticos y docente de apoyo pedagógico para la promoción de formación de los estudiantes sordos.
- j. Propiciar espacios para el aprendizaje de la Lengua de Señas Colombiana LSC y las características fundamentales de la Oferta Bilingüe Bicultural para estudiantes sordos; por parte de los docentes, familias y acudientes como integrantes de la comunidad educativa.

Por la cual se establecen criterios para el sector educativo sobre el perfil de docente de apoyo pedagógico y el personal de apoyo pedagógico, así como para las acciones a desarrollar en el marco de la educación inclusiva.

- k. Generar espacios para fortalecer el desarrollo de la identidad lingüística, cultural y comunitaria de los estudiantes sordos, promoviendo una educación intercultural de manera conjunta con los modelos lingüísticos.
- l. Actualizarse en el conocimiento y dominio de los lineamientos, políticas, orientaciones y referentes técnicos definidos para las personas sordas.
- m. Planear y desarrollar actividades significativas con el modelo lingüístico que contribuyan a la construcción de conocimientos desde las diferentes áreas del plan de estudios.
- n. Diseñar ambientes de aprendizaje con criterios de pertinencia y accesibilidad que promuevan el desarrollo de las competencias y objetivos de la educación formal, y promuevan la adquisición y fortalecimiento de la LSC por parte de los estudiantes sordos, así como su autorreconocimiento como personas sordas, miembros de una comunidad lingüística minoritaria.
- o. Diseñar y adecuar didácticas específicas, métodos, procedimientos, estrategias y criterios de evaluación al inicio, durante el desarrollo y el cierre de proceso, así como el seguimiento en cooperación con los docentes de área.
- p. Diseñar y adecuar estrategias, criterios de evaluación y promoción al inicio, durante el desarrollo y el cierre de proceso, así como el seguimiento en cooperación con los docentes de área.
- q. Proporcionar la información pertinente para la toma de decisiones respecto a la evaluación y promoción de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos sordos para aportar al logro de las trayectorias educativas completas.

7. Docente de español escrito como segunda lengua. Se requiere la vinculación de docentes de español escrito como segunda lengua (sordos u oyentes) para el segundo ciclo de la educación inicial, básica y media, y de áreas. Adicionalmente, desarrolla acciones específicas en la Oferta Bilingüe Bicultural para personas Sordas OBBS.

En el contexto de las personas sordas se define como segunda lengua (L2) aquella que se aprende después que se ha adquirido la primera lengua, ya sea en la niñez, después de los tres años, en la adolescencia o como adulto. Se aprende la segunda lengua cuando ya se ha aprendido la primera lengua y, por tanto, ya se cuenta con un sistema lingüístico en el cerebro.

El aprendizaje de una segunda lengua es fundamental para lograr consolidar estudiantes bilingües. En este sentido, se requiere que los establecimientos educativos adelanten dos frentes de trabajo: por un lado, está la construcción de un plan de estudios para la enseñanza aprendizaje del español escrito como segunda lengua; y, por otro lado, está la formación de los actores educativos frente a la diversidad lingüística de los estudiantes sordos, así como la enseñanza y aprendizaje de la segunda lengua, dominar la LSC.

De acuerdo con lo anterior, se espera que exista una asignatura dentro del plan de estudios del segundo ciclo de la educación inicial hasta la secundaria y media, que tenga una coherencia y secuencialidad para la enseñanza del español a estudiantes sordos. Además, exista a lo largo de la escolaridad un componente de esta lengua vinculada a cada una de las áreas. Esto también implica formas y criterios de valorar el aprendizaje del español escrito de los estudiantes sordos.

7.1. Perfil del Docente de español escrito como segunda lengua. El docente de español escrito como segunda lengua para personas sordas deberá cumplir con los requisitos y competencias previstos para los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de carrera docente, conforme a la normatividad vigente. En el marco de la organización de la Oferta Bilingüe Bicultural para

Por la cual se establecen criterios para el sector educativo sobre el perfil de docente de apoyo pedagógico y el personal de apoyo pedagógico, así como para las acciones a desarrollar en el marco de la educación inclusiva.

personas sordas, las entidades territoriales certificadas en educación determinarán los requerimientos específicos que respondan a la necesidad del servicio, atendiendo a la estructura de la oferta y a los criterios técnicos definidos en la presente resolución, sin que ello implique la creación de un cargo con régimen o requisitos distintos a los establecidos en el sistema especial de carrera docente.

Profesional con licenciatura en educación (sordo u oyente), con formación en fonoaudiología, psicología o profesional en otras áreas afines en el campo de las lenguas o lingüística, con formación pedagógica, quien promueve el proceso de enseñanza y aprendizaje del Español escrito como segunda lengua, con base en el análisis, la reflexión, desde enfoques de enseñanza y aprendizaje de segundas lenguas, y metodologías que se ajustan a las particularidades lingüísticas, comunicativas, pedagógicas y comunitarias de los estudiantes sordos, para que puedan acceder a la cultura, construyan conocimientos, mundos y realidades e intercambien con otros.

7.2. Propósito Específico del Docente de español escrito como segunda lengua.

Promover el proceso de enseñanza y aprendizaje del español escrito como segunda lengua, con base en el análisis, la reflexión, desde enfoques de enseñanza y aprendizaje de segundas lenguas, y metodologías que se ajustan a las particularidades lingüísticas, comunicativas, pedagógicas y comunitarias de los estudiantes sordos, para que puedan acceder a la cultura, construyan conocimientos, mundos y realidades e intercambien con otros.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el aprendizaje de una segunda lengua es fundamental para lograr consolidar estudiantes bilingües. En este sentido, se requiere que los establecimientos educativos adelanten dos frentes de trabajo: por un lado, está la construcción de un plan de estudios para la enseñanza aprendizaje del español escrito como segunda lengua; y, por otro lado, está la formación de los actores educativos frente a la diversidad lingüística de los estudiantes sordos, así como la enseñanza y aprendizaje de la segunda lengua, dominar la LSC.

7.3. Acciones a desarrollar por el Docente de español escrito como segunda lengua específicamente desde el área académica. En esta área de gestión le corresponde desarrollar lo siguiente:

- a. Promover estrategias para fortalecer la transformación de prácticas, políticas y culturas que aseguren la educación inclusiva a lo largo de la trayectoria educativa de los estudiantes sordos que requieren de ajustes razonables y apoyos.
- b. Partir de experiencias desde el concepto de aula abierta, o en espacios con ambientes propicios para el aprendizaje del español, como bibliotecas, salidas pedagógicas, parques, creación de ferias, entre otros, de modo que se generen escenarios diferentes al aula que motiven y garanticen el aprendizaje y significado de la lengua escrita en diferentes contextos.
- c. Actualizarse en aspectos relacionados con la educación y la educación bilingüe bicultural para estudiantes sordos en temas relacionados con la LSC, estrategias pedagógicas y didácticas y de enseñanza del español escrito como segunda lengua, comunidad y cultura sorda, entre otros.
- d. Actualizarse sobre el uso y proficiencia de la Lengua de Señas Colombiana - LSC con propósitos académicos.

Por la cual se establecen criterios para el sector educativo sobre el perfil de docente de apoyo pedagógico y el personal de apoyo pedagógico, así como para las acciones a desarrollar en el marco de la educación inclusiva.

- e. Aportar en la construcción del Plan Individual de Ajustes Razonables PIAR de los estudiantes sordos o con otra discapacidad además de la sordera y su actualización a partir de los resultados arrojados en la valoración pedagógica.
- f. Dinamizar las transformaciones y diseños de la organización curricular a nivel institucional, según se requiera, para que los procesos de enseñanza aprendizaje del español escrito como segunda lengua, sean pertinentes para los estudiantes sordos en coherencia con los objetivos de la oferta bilingüe bicultural para sordos.
- g. Diseñar y gestionar planes y estrategias para la promoción de competencias bilingües, particularmente para la enseñanza aprendizaje del español escrito como segunda lengua.
- h. Usar la Lengua de Señas Colombiana LSC como lengua para las interacciones y la construcción de conocimientos y saberes en el contexto escolar.
- i. Crear de manera conjunta con los demás miembros del equipo docente las condiciones pedagógicas y didácticas para la producción de diferentes tipos y usos de textos en el contexto escolar.
- j. Fomentar de manera articulada con los demás docentes la comprensión y producción de textos académicos en todos los espacios escolares a partir de situaciones e interlocutores que les permita la planeación de su proyecto de vida (continuidad académica y laboral).
- k. Realizar el proceso de enseñanza del español escrito como segunda lengua, propendiendo por las producciones escriturales, así como del aprendizaje previo de los conceptos cotidianos y académicos.
- l. Acudir a apoyos visuales y recursos didácticos en tamaño y calidad adecuado para fácil visualización por parte de los estudiantes sordos y garantizar así su propósito en el cumplimiento de las actividades, acompañados siempre de la comunicación directa en LSC por parte del docente o que cuenten con el servicio de interpretación.
- m. Implementar estrategias pedagógicas y didácticas de anticipación y establecimiento de rutinas que permitan la toma de decisiones, autonomía e independencia de los estudiantes.
- n. Acudir a didácticas y estrategias específicas con actividades de apertura, desarrollo y cierre para la enseñanza del español escrito como segunda lengua para los estudiantes sordos, de acuerdo con los distintos niveles y edades.
- o. Fomentar la comprensión de textos académicos en todos los espacios escolares y a partir de situaciones e interlocutores que les permitan la identificación de relatos reales, posibles y fantásticos.
- p. Diseñar y adecuar estrategias, criterios de evaluación y promoción al inicio, durante el desarrollo y el cierre de proceso de la lengua escrita como segunda lengua.
- q. Identificar y caracterizar los procesos escolares previos, los contextos familiares y el nivel de apropiación y uso de la primera lengua por parte de los estudiantes sordos, para el desarrollo del proceso de evaluación.
- r. Aportar en la toma de decisiones respecto a la evaluación y promoción de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos sordos para aportar al logro de las trayectorias educativas completas.

8. Intérprete de Lengua de Señas Colombiana LSC – español. La interpretación en Lengua de Señas Colombiana LSC posee una complejidad lingüística y comunicativa, implica la preparación, la planeación lingüística rigurosa y anticipada de los espacios, de manera que se identifiquen las condiciones en las cuales se prestará el servicio, por ejemplo, la intención de los mensajes, el contexto de las interacciones, los temas a abordar; las

Por la cual se establecen criterios para el sector educativo sobre el perfil de docente de apoyo pedagógico y el personal de apoyo pedagógico, así como para las acciones a desarrollar en el marco de la educación inclusiva.

particularidades y/o experiencia de los estudiantes, en cuanto al uso, tiempo y dominio de la lengua y la experiencia en el uso del servicio de interpretación, entre otras, dado que no se limita a la transformación de palabras, frases u oraciones sonoras en señales visuales o viceversa.

En este sentido, la interpretación, es una actividad compleja de mediación lingüística, social y cultural; que implica procesos de recepción, procesamiento y transmisión de información, procesos cognitivos, por el cual se cambian mensajes de una lengua a otra, lenguas orales o de señas, es por esencia, un proceso de toma de decisiones sintácticas, semánticas y pragmáticas, en la cual, frente a una situación-problema, la solución pasa necesariamente por la lengua (el Español o la Lengua de Señas Colombiana).

8.1. Perfil del Intérprete de Lengua de Señas Colombiana LSC – español.

Persona oyente que brinda el servicio de interpretación de la lengua oral a la Lengua de Señas Colombiana LSC- español y viceversa, en los diferentes escenarios de la oferta educativa bilingüe bicultural para personas sordas, en la cual participan los estudiantes usuarios de esta lengua en la oferta básica primaria, secundaria, media y formación de adultos.

8.2. Propósito específico del Intérprete de Lengua de Señas Colombiana LSC – español.

Prestar servicios de interpretación del español a LSC, y viceversa, a estudiantes sordos, docentes sordos y actores educativos oyentes del establecimiento educativo, como parte del sistema de apoyos para la inclusión y equidad en la educación.

8.3. Acciones a desarrollar por el Intérprete de Lengua de Señas Colombiana LSC – español específicamente desde el área académica. En esta área de gestión le corresponde desarrollar lo siguiente:

- a. Planear, preparar y organizar el servicio de interpretación, en articulación con los diferentes actores que participan en el contexto educativo (directivos docentes, docentes de área o grado, modelos lingüísticos, mediadores, familias o acudientes).
- b. Realizar la planeación lingüística de los espacios y actividades en LSC tanto cotidianos como académicos (búsqueda de vocabulario requerido, material de apoyo, tiempos de uso, interacción con el interlocutor, entre otros).
- c. Preparar, coordinar, evaluar y hacer el seguimiento del servicio de interpretación.
- d. Apoyar la planificación de las actividades pedagógicas directas con los estudiantes sordos, con los modelos lingüísticos y mediadores.
- e. Articularse con los docentes de área o grado para obtener información sobre los temas, bibliografía, metodología y objetivos de las clases, con el fin de prepararse para la prestación del servicio.
- f. Conocer con anterioridad si el docente de grado o área va a utilizar ayudas didácticas y audiovisuales. En caso de utilización de videos deberá determinar si se requiere interpretación o no, y la forma de realizarla.
- g. Realizar planeación, traducción e interpretación de los simulacros de las pruebas de Estado, para preparar a los estudiantes sordos sobre la realidad a la que se enfrentan en estos procesos de evaluación, de manera conjunta con el docente de área o grado.
- h. Participar en la planeación, organización y desarrollo de propuestas pedagógicas y didácticas para el fortalecimiento de los aspectos curriculares del establecimiento educativo.
- i. Utilizar la modalidad simultánea y consecutiva en el ejercicio de la interpretación en LSC, así como en la interpretación de textos escritos.

Por la cual se establecen criterios para el sector educativo sobre el perfil de docente de apoyo pedagógico y el personal de apoyo pedagógico, así como para las acciones a desarrollar en el marco de la educación inclusiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Cuando la ley exija títulos o certificados de idoneidad para el ejercicio de actividades indicadas en los perfiles de que trata la presente resolución, los mismos se acreditarán de acuerdo con la regulación establecida para cada profesión u oficio.

ARTÍCULO OCTAVO. Vigencia. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL

JOSÉ DANIEL ROJAS MEDELLÍN

Aprobó: Lucy Maritza Molina Acosta– Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media
Revisó: William Felipe Hurtado Quintero – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Solman Yamile Díaz Ossa - Directora de Calidad para la Educación Preescolar, Básica y Media
Olga Lucía Zárate Mantilla - Subdirectora de Referentes Curriculares y Evaluación de la Calidad Educativa

Proyectó: Grupo de Educación para la Ciudadanía y la Inclusión – Subdirección de Referentes Curriculares y Evaluación de la Calidad